



RESOLUCION No. CSJCUR22-387
27 de julio de 2022

“Por medio de la cual se concede permiso especial de estudio en posgrado, modalidad especialización a un servidor de la Rama Judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CUNDINAMARCA,

En uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el Acuerdo 162 del 2 de Julio de 1996 y en armonía con lo establecido en el Artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

El doctor SAMIR RUBIO BARRERA, en su calidad de Juez Segundo Penal del Circuito de Fusagasugá mediante escrito de 18 de julio de 2022, recibido por correo electrónico el mismo día, solicitó la concesión de permiso especial para continuar la especialización en Derecho Penal y Criminología de la Universidad Libre, aportando el cronograma de las clases y el respectivo plan de estudios individual, los días 5 y 26 de agosto, 16 de septiembre, 7 y 28 de octubre, 18 de noviembre y 9 de diciembre de 7:00 am a 8:00 pm.

El servidor judicial interesado manifestó que para las fechas en cuestión no se afectará el servicio en el juzgado.

En virtud de lo anterior, se procede a resolver la solicitud elevada teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERANDO:

La Ley Estatutaria de Administración de Justicia consagró la comisión especial para funcionarias y funcionarios judiciales en los siguientes términos:

“[...]
ARTÍCULO 139. COMISIÓN ESPECIAL PARA MAGISTRADOS DE TRIBUNALES Y JUECES DE LA REPÚBLICA. (...)

Cuando se trate de cursos de especialización que sólo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio, ... el Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar permisos especiales [...].”

En desarrollo de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. 162 de 1996, reglamentó el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, referente a la concesión de permisos especiales de tiempo parcial para adelantar cursos de especialización., el cual dispone lo siguiente:

*“(...) Como excepción al deber de observar estrictamente el horario de trabajo... los Jueces de la República, **podrán obtener permisos especiales para adelantar cursos de especialización que solo requieran de tiempo parcial.** Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día” (subrayado y negrillas nuestros).*

Por su parte, el artículo segundo del Acuerdo referenciado, señala que *“Asimismo, se **podrán otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos**” (subrayado y negrillas nuestros).*

En cuanto a la forma de presentación de las solicitudes de permisos para estudios, el artículo tercero del Acuerdo en cita, plantea que las mismas deben radicarse ante el respectivo Consejo Seccional, con la manifestación de que no se verá afectada la prestación del servicio y que además, el Despacho no presenta congestión judicial; disposiciones que

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR22-387 27 de julio de 2022. "Por medio de la cual se concede permiso especial de estudio en posgrado, modalidad especialización a un servidor de la Rama Judicial"

entiende cumplidas esta Corporación con la mera presentación de la solicitud; en tanto que dicha circunstancia no desliga a los Funcionarios Judiciales del cumplimiento cabal de Sus funciones y deberes Constitucionales y legales.

Y a las voces de la precitada normativa, debe el interesado aportar el respectivo programa o curso de especialización "en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo Centro de Educación Superior" (sic).

Finalmente, se destaca que la solicitud de permiso de estudio debe presentarse con una anticipación no menor de 15 días a la fecha de inicio de clases, conforme a lo previsto en el artículo 4° del Acuerdo No. 162 de 1996; requisito que por decisión unánime de esta Corporación, puede flexibilizarse en la medida en que los servidores manifiesten, amparados bajo el principio de buena fe, inconvenientes de carácter administrativo por parte de las instituciones Universitarias y que les representen dificultades, bien sea con el proceso de matrícula, o que les impidan obtener de manera oportuna la información sobre el calendario académico.

Por lo anterior, se tiene que el permiso especial de estudio solicitado por el doctor SAMIR RUBIO BARRERA, en su calidad de Juez Segundo Penal del Circuito de Fusagasugá, cumple con las exigencias previstas en el citado Acuerdo y en el entendido que no se afectará la prestación normal del servicio de acceso a la Justicia, o el incumplimiento de los deberes que le corresponden como funcionario público, es procedente otorgar el mismo.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. **CONCEDER** permiso especial de estudio al doctor SAMIR RUBIO BARRERA, en su calidad de Juez Segundo Penal del Circuito de Fusagasugá, para ausentarse del Despacho a su cargo los días 5 y 26 de agosto, 16 de septiembre, 7 y 28 de octubre, 18 de noviembre y 9 de diciembre, de 2022, con el fin de cursar la especialización en Derecho Penal y Criminología de la Universidad Libre, a desarrollarse en modalidad presencial en el segundo semestre académico del presente año.

ARTICULO 2° INFORMAR de la concesión de este permiso especial de estudio a la interesado, recordándole que, como servidor judicial, este permiso no suspende términos, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como Juez director del Despacho y del Proceso, y que deberá efectuar la debida publicación del mismo en la página Web de la Rama judicial.

ARTÍCULO 3° COMUNICAR que ante cualquier dificultad que afecta la prestación del servicio, este Consejo podrá suspender el precitado permiso, en razón a que debe prevalecer la prestación del servicio de justicia a los Usuarios de la misma.

ARTÍCULO 4°. **COMUNICAR** la presente Resolución a la Secretaría que apoya a esta Corporación, a la persona interesada, y a la Presidencia del Tribunal Superior de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



ALVARO RESTREPO VALENCIA
Magistrado

Sala de 26 de julio de 2022

ARV / drct